

<http://saia.pereira.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA RISARALDA

j04cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 41 CON CARRERA 7ª Y 8ª. TORRE A. OFICINA 504. TEL. 3147751

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **35789-2016**
Fecha: 02/08/2016-14:31:28
Recibido por: JOSE OVIDO BUITRAGO
Destino: Secretaría Jurídica

Oficio No.2436
Agosto 02 de 2016

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
Ciudad

Para efectos de notificación, me permito transcribirle la parte resolutive del auto de la fecha mediante el cual se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en contra de la entidad que usted representa:

"JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, Risaralda agosto dos (02) dos mil dieciséis (2016).

(...)

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor REINALDO ANTONIO VILLAMIL MURILLO coadyuvado por el Defensor Publico CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILLO contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA y la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

SEGUNDO: Se tiene como prueba toda la documental aportada

TERCERO: Córrese traslado a la accionada en el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO. Juez (firmado)".

Atentamente,


DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL
Secretario

Pereira, 01 de agosto de 2016

Señores:
Juez Tutela (Reparto)
Ciudad

Yo, REINALDO ANTONIO VILLAMIL MURILLO, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con c.c. No. 10252113 expedida en Manizales, actuando en nombre propio, coadyuvado por el Defensor Público CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILLO, abogado, identificado con la c.c. No. 10.084.196 expedida en Pereira y T.P. 28337 del C.S. de la J., acudo ante su Despacho en ACCIÓN DE TUTELA contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA –SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA–, para que se le protejan los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DE DERECHO DE PETICION sobre la base de los siguientes:

HECHOS:

1. Solicite por intermedio de documento escrito presentado el 31 de mayo de 2016 el estudio y respuesta a varias peticiones, radicada en la Alcaldía Municipal de Pereira bajo el número 25183-2016 buscando la garantía, protección y efectividad de los derechos humanos que, en mi caso, considero lesionados como son: el derecho al trabajo, a la igualdad, a una respuesta oportuna, concreta, clara y precisa, a la vida en condiciones dignas, al derecho de petición.
2. Este derecho fue remitido a la Alcaldía el día 31 de mayo de 2016, como oficio radicado bajo el número 25183, Dirección de Parques y Arborización.
3. La entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA, DIRECCION OPERATIVA DE PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS –SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA–, a pesar de haber recibido el derecho de petición, a través de la Secretaria de Gobierno ha respondido en parte, por lo que no aparece respuesta de fondo a dicha petición.
4. Como se observa de tres peticiones solo me ha respondido citandome a una reunión, pero sin que se me resuelva de fondo y en forma concreta, sin considerar que el perjuicio continúa.

DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCIÓN:

Considero que las entidades han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales de DERECHO PETICION, al no obtener una respuesta oportuna, clara, concreta y de fondo.

PRUEBAS

Documentos:

Me permito aportar copia de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
2. Comunicación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a las accionadas, las siguientes o similares:

1. En el término improrrogable de 48 horas, la accionada, deben disponer la respuesta oportuna, total, concisa, clara, concreta y de fondo al derecho de petición enviado a mi nombre.
2. Deberá el accionado informar al H. Juzgado sobre el cumplimiento de la decisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente Acción de Tutela, en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992. Igualmente en los artículos 2° y 3° del literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

COMPETENCIA:

Es usted señor Juez competente para conocer de esta Acción constitucional, y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 3°, del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto juez que no he instaurado otra Acción de Tutela sobre los mismos hechos y derechos, conforme al artículo 37, del Decreto 2591

ANEXOS

1. Cuatro (4) fotocopias de la demanda para el archivo del Juzgado y los traslados.
2. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Mi dirección y teléfono es: calle 11 No. 5-28 -Pereira. Tel. 3136538933

ALCALDIA. Piso 7, Palacio Municipal de Pereira (cra. 7 calle 19 esquina Pereira)

Atentamente,


REINALDO ANTONIO VILLAMIL MURILLO

Coadyuva:


CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILLO
DEFENSORIA DEL PUEBLO
DEFENSOR PUBLICO

Copia

1 4

31 de mayo del 2016

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 25183-2016
Fecha: 31/05/2016 09:51:51
Recibido por: JOSE OVIDO BUSTAMANTE
Destino: Secretaría de Infraestructura

Señor: Director
Parques y arborización

Pereira / (Risaralda)

ASUNTO: Derecho de petición.

Reinaldo Villamil Murillo, obrando en mi propio nombre, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto ley 1755 de 2015 y el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito de manera respetuosa respuesta frente a los siguientes.

HECHOS

- I. Según se observa en respuesta a solicitud N° 2335-2016, emitida por el señor director operativo de parques y arborización con numero de radicado N° 1496 con fecha de expedición de 27 de enero de 2016
- II. Se me manifestó lo siguiente;

"...nos permitimos informarle que su petición ha sido incluida en nuestro cronograma, para realización de visita técnica respectiva y acorde con su evaluación se procederá a realizar las actividades pertinentes".
- III. Tras un segundo requerimiento toda vez que no obtuve pronta solución , se me manifiesta en oficio con numero de radicado N° 7298 y fecha del 7 de marzo del 2016 emitida por el señor director operativo de parques y arborización, donde se da respuesta por segunda ocasión a la solicitud antes elevada se me informa lo siguiente;

....."se le comunica que el día 23 de febrero, se realizó por parte de la Dirección Operativa de Parques y Escenarios Deportivos, obteniéndose las siguientes observaciones y conclusiones.

Se recomienda hacer tratamiento de raíz con el fin de retirarlas ya que están perjudicando la fachada, el cual se incluirá en el cronograma para realizar las actividades pertinentes".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Artículo 23 Constitución Política de Colombia.
- II. Ley 1755 del 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición
- IV. Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 13, Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.
- V. Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 3 PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

PETICIONES

1. En razón que a la fecha no se ha dado solución a estos hechos que se han omitido flagrantemente y en donde la administración ha reconocido la problemática, por tercer (3) vez reitero la solicitud para que me sea resuelta de manera inmediata, la afectación que se me ha causado en mi predio y que no estoy en la obligación de asumir.
2. Solicito fijar fecha y hora para erradicar este problema de fondo.
3. De no ser posible se me indiquen los motivos por los cuales se niegan los derechos que como ciudadano tengo a la protección de mis derechos y a la propiedad privada.

TERMINO PARA RESPONDER

Se invoca la ley 1755 del 2015, recordando para el efecto que el termino es de QUINCE (15) DIAS, so pena de sanción disciplinaria.

ANEXO

- I. Copia de oficio N° 1496 con fecha 27 de enero de 2016, expedido por el director operativo de parques y arborización donde se da respuesta a una solicitud de visita técnica, N° 2335.
- II. Copia de oficio N° 7298 con fecha 7 de marzo de 2016, expedido por el director operativo de parques y arborización donde se da respuesta de fondo a petición N° 2335-2016.

NOTIFICACIONES

Me obligó a cancelar los gastos que genere la expedición de las copias solicitadas, para efectos cualquier comunicación, la recibiré en la calle 11 N° 5-28 centro de Pereira (Risaralda), teléfono 313-65-38-933.

Nota: con copia a la defensoría del pueblo.

Con todo respeto.

Ateentamente


Reinaldo Antonio Villamil Murillo
CC. 10.252.113 de Manizales.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	02 de agosto de 2016	Número de radicado:	35789
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	2436		
Persona natural o jurídica:	DIEGO BLUMENTAL ANGEL-		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	6
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	MAURICIO RESTREPO LONDOÑO - Secretario (a) De Infraestructura

